

SENTENCIA NÚM. 9/2010

En Málaga, a 18 de enero de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 986/08, seguidos a instancias de FCE Bank PLC Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García y dirigido por el Letrado don Pedro Antonio Pérez Lanzac, contra don Alvaro Mora Álvarez, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el Procurador de los Tribunales y de FCE Bank PLC Sucursal en España frente a don Alvaro Mora Álvarez, condenando a la parte demandada a abonar a la actora la suma de cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve euros con seis céntimos (49.369,06 euros) más los intereses de demora y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-02-986-2008, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alberto Mora Álvarez, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario 1688/2008. (PD. 170/2010).

NIG: 2906742C20080029638.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1688/2008. Negociado: 8.

Sobre: Resto Ordinarios. Reclamación de cantidad.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1688/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de FCE Bank PLC contra don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L., sobre resto ordinarios reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 231/2009

En Málaga, a 7 de octubre de 2009.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1688/08, seguidos a instancias de FCE Bank PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García y dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muiños, contra don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L., declarados en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de FCE Bank PLC, Sucursal en España, frente a don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L.:

- Declarando que Temagraf, S.L., ha incumplido el contrato de arrendamiento financiero del vehículo Volvo S-80, matrícula 9911 FCJ, suscrito con la actora, por impago de varias cuotas, debiendo declararse el mismo resuelto y extinguido, y exigible su cumplimiento por vencimiento anticipado, comprensivo de cuotas vencidas impagadas hasta 9.6.08 y las futuras desde el cierre de la cuenta de tal fecha hasta la última 8.12.11, reservándose el actor el derecho por los daños y perjuicios irrogados derivados de dicho incumplimiento por los demandados, devolviendo el vehículo alquilado para proceder a su venta por su valor de realización, y cancelándose registralmente el contrato y la opción de compra.

- Condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

- Condenándolos igualmente a pagar solidariamente a la actora la suma de treinta mil setecientos diez euros con cuarenta y nueve céntimos (30.710,49 euros) en concepto de saldo deudor certificado, más los intereses de demora al tipo del 13,75% anual de dicho saldo, desde la fecha de cierre de la cuenta (8.6.08), y al tipo de interés de demora de años sucesivos, hasta su completo pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad mercantil codemandada de devolver a la actora el vehículo Volvo S-80, matrícula 9911 FCJ, para proceder a su realización a tercero, deduciéndose el valor obtenido de dicho saldo, salvo que ejercitara finalmente el derecho de opción de compra pactado, abonando su importe de ochocientos nueve euros con setenta y tres céntimos (809,73 euros), más el importe adecuado y certificado, así como intereses de demora y costas, cesando su obligación de restitución.

- A que en ejecución de sentencia, y de no abonarse el importe adeudado, se condene a los demandados a devolver a la actora el vehículo, para proceder a su realización a tercero deduciéndose el valor obtenido de dicho saldo, y a firmar cuantos documentos fueran necesarios para inscribir la titularidad del vehículo a nombre de la actora o tercero adquirente en los registros públicos, libre de cargas y gravámenes y cancelar la inscripción del contrato.

- Todo ello con expresa condena a los demandados al pago de las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de enero de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 27 de agosto de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario 1295/2005. (PD. 165/2010).

NIG: 2906742C20050026196.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1295/2005. Negociado: P5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Eva Ortega Palma.

Procuradora: Sra. Margarita Zafra Solís.

Letrado: Sr. Martín Morales, Emilio.

Contra: Doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Consorcio Compensación de Seguros y Axa.

Procuradora: Sr. Rosa González Illescas.

Letrado: Sr. Rafael Guzmán García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1295/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de doña Eva Ortega Palma contra doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Consorcio Compensación Seguros y Axa, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 248

En la Ciudad de Málaga a veinte de julio de dos mil nueve. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1.295/05, a instancia de doña Eva Ortega Palma, representada por la Procuradora doña Margarita Zafra Solís y defendida el Letrado Sr. Martín Morales, contra doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, ambos en situación procesal de rebeldía, Axa Aurora Ibérica, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña Rosa González Illescas y defendida por el Letrado Sr. Guzmán García, y Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el Letrado del Consorcio, en reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Margarita Zafra Solís, en representación de doña Eva Ortega Palma, contra doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Axa Aurora Ibérica, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Consorcio de Compensación de Seguros, en reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Axa Aurora Ibérica, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima a que de forma solidaria abonen a doña Eva Ortega Palma la suma de tres mil ciento treinta y cinco euros con noventa y tres céntimos (3.135,93 euros) en concepto de principal.

2.º Condenar a dichos demandados al abono del interés legal de la suma referida desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108, todos ellos del Código Civil, que respecto de la aseguradora Axa será el interés legal de dicha suma, incrementados en un 50%, desde la fecha del siniestro hasta el transcurso de dos años, y desde entonces el interés del 20% anual de dicha cantidad.

3.º Liberar al Consorcio de Compensación de Seguros de los pedimentos formulados en su contra.

4.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose a los demandados condenados recurso alguno si, al interponerlo, no acreditan haber constituido depósito del total de la suma objeto de condena más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto.

Por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Consorcio Compensación Seguros y Axa, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 11 de enero de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Huelva, dimanante del procedimiento núm. 23/2009.

NIG: 2104142C20090003752.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr. noconsens 23/2009.

Negociado: E.

De: Doña Mihaela Cristina Mocanu.

Procuradora: Sra. Esther Agudo Álvarez.

Letrada: Sra. Belascoain Prieto Inmaculada.

Contra: Don Marius Claudiu Anghel.

Doña María José Mira Caballos, Secretaria Acctal. del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno, doy fe y testimonio: